

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 529/2022**

**San Ignacio de Velasco 17 de Febrero de 2022**

Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**“LEY DE GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”**

**DECRETA:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión de riesgos es entendida como la planificación y aplicación de medidas integrales para evitar o disminuir los efectos adversos sobre las personas, bienes, servicios y el medio ambiente. Tiene como finalidad la búsqueda del desarrollo sustentable a partir del establecimiento de relaciones de respeto y armonía entre la naturaleza y las diversas formas culturales de la sociedad.

El municipio de San Ignacio de Velasco cuenta con una topografía compleja, se han identificado diferentes factores que hacen del riesgo un problema latente, difícil de enfrentar; más aún si consideramos algunos aspectos que agravan tal situación, como ser:

**FALTA DE PERCEPCIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LA POBLACIÓN.** La población ha asumido una conducta pasiva e indiferente ante la manifestación de amenazas socio naturales y se ha acostumbrado a ver como normales la sequía, las quemas y el chaqueo.

La Gestión de Riesgos comprende tres ámbitos de permanente atención para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco: a) Prevención, como medida de anticipación de desastres; b) Respuesta a la emergencia y/o desastre y c) Rehabilitación y reconstrucción.

Uno de los pilares de planificación para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco es establecer transversalmente la Gestión de Riesgos a todos los ámbitos de intervención municipal hacia una Planificación para el Desarrollo, centrando los esfuerzos para la ejecución de Obras de prevención, educación ciudadana, información de alerta temprana y ordenamiento territorial, entre otros. Por tanto, estas acciones se encaminan a priorizar un enfoque prospectivo de la gestión de riesgos sustituyendo progresivamente al enfoque reactivo.

**MARCO LEGAL**

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

31  
31100



15



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

*¡Trabajando por su gente!*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, párrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, de la misma manera, la jerarquía normativa regulada por el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado determina que la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el artículo 9, párrafo I, numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.

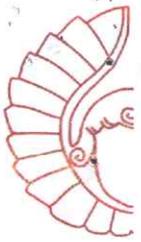
Que, el artículo 100 del cuerpo legal mencionado incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, otorgando a los gobiernos municipales las competencias exclusivas referidas a la reducción de riesgos y atención de desastres, la definición de políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo, la evaluación exhaustiva del riesgo, la implementación de sistemas de alerta temprana, entre otros.

Que, en el marco de las acciones inherentes a la gestión de riesgos, existen circunstancias en virtud de las cuales se requiere la intervención activa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de la notificación a los propietarios privados para que procedan con medidas de prevención así como la evacuación y en su caso con la demolición de infraestructura de su propiedad con la finalidad de prevenir daños mayores susceptibles de acontecer debido a las condiciones materiales emergentes de las amenazas y vulnerabilidades existentes.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



30-  
00.ii



Que, en ocasiones los propietarios incumplen las recomendaciones y notificaciones realizadas, Consiguientemente la entidad edil se ve en la necesidad de ejecutar por sí misma las acciones de respuesta señaladas, con el propósito de preservar la vida e integridad física de los habitantes, de las construcciones en situación de riesgo como de aquellos que están siendo o podrían ser afectados por la omisión y desobediencia de los propietarios y ocupantes a las determinaciones de la autoridad municipal.

Que, en casos de riesgo, como una respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, con cargo a su presupuesto conforme al reiterado artículo 100, párrafo III, numeral 12, la autoridad municipal puede instruir la intervención en propiedad privada con la ejecución de obras en beneficio colectivo, relacionadas a estabilización de suelos, de modo que se mitigue el riesgo no solo del inmueble intervenido sino de todo su entorno logrando la recuperación integral del área.

Que, en otras palabras, ante situaciones de riesgo, en las cuales, los administrados incumplen las determinaciones de la autoridad municipal, ésta, en ejercicio de sus facultades legales, exorbitantes y potestades imperativas de mando y de ejecución, tiene la obligación de tomar decisiones tendientes a garantizar el bienestar social y seguridad de la población, en beneficio de la colectividad, conforme lo establece el artículo 7 párrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031; asumiendo, acciones como la evacuación, demolición, imposición de limitaciones al derecho de propiedad o la implementación de obras aun cuando estas sean realizadas en los predios privados afectados.

Que, esta facultad de ejecución de las propias determinaciones de la autoridad se encuentra respaldada por el principio de autotutela prescrito en el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que señala que “La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”, disposición concordante con los artículos 54 y 55 de la precitada Ley que prescriben el carácter ejecutivo de las decisiones administrativas así como su ejecución forzosa por parte de la Administración.

Que, estos aspectos de manera general se incorporan en la Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos, los cuales deberán ser desarrollados a detalle a través de la reglamentación a ser elaborada y aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal, previendo a favor de la población en situación de riesgo el debido proceso, cumplimiento de formalidades de ley referidas a la notificación y al derecho a la defensa, excluyendo cualquier tipo de abuso y/o arbitrariedad de la Administración Municipal; consiguientemente, en caso que las personas afectadas omitan o incumplan las determinaciones municipales, el accionar de la autoridad municipal de ninguna manera se configuraría como delito previsto en el Código Penal, en virtud a que es realizado en ejercicio de sus legítimas competencias y atribuciones plenas con potestad de imperio; por el contrario el incumplimiento a la instrucción municipal, así como cualquier resistencia u

the  
role  
of

oposición caprichosa, infundada o violenta, que impida la ejecución de las determinaciones municipales es pasible de sanción conforme a los delitos de “Resistencia a la Autoridad”, “Desobediencia a la Autoridad” e “Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones” tipificados en los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal.

Que, es importante, además, que el Órgano Ejecutivo Municipal defina en su caso la pertinencia y factibilidad de elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas que el nivel Central del Estado hubiese aprobado, al amparo del artículo 82 parágrafo II numeral 3 inciso b) de la Ley N° 031, sobre la base de análisis técnicos, económicos sociales, ambientales, jurídicos, económicos y/u otros que se considere necesarios.

Que se adjunta el **informe técnico GAMSIV/SIMA/DMA/LKZM/0075/2021** de fecha 14 de diciembre de 2021, que en lo principal señala: “Considerando que es una necesidad importante para la población del municipio de San Ignacio de Velasco, contar con una Ley de Gestión de Riesgos Municipal enmarcados bajo la Ley 602 de Gestión de Riesgos a nivel nacional. La implementación en el municipio de San Ignacio de Velasco será una herramienta de aplicabilidad para la prevención y mitigación de los eventos adversos, reducir las amenazas naturales y provocadas por el hombre. Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que es necesario la promulgación de una normativa de Gestión Riesgos Municipal”.

Que el informe legal **INF. AL/GAMSIV/ N°15/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, señala: “el suscrito profesional abogado del municipio, habiendo revisado y visto los antecedentes documentales y consideraciones legales, se concluye que se debe **REMITIR** al Órgano Legislativo para su aprobación. Asimismo, se recomienda que se pueda hacer conocer el presente informe a todas las unidades del Gobierno Autónomo Municipal, para cualquier efecto legal”.

**POR TANTO:**

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

**DECRETA:**

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 529/2022**

**San Ignacio de Velasco 17 de Febrero de 2022**

Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

17  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



100  
99  
98  
97  
96  
95  
94  
93  
92  
91  
90  
89  
88  
87  
86  
85  
84  
83  
82  
81  
80  
79  
78  
77  
76  
75  
74  
73  
72  
71  
70  
69  
68  
67  
66  
65  
64  
63  
62  
61  
60  
59  
58  
57  
56  
55  
54  
53  
52  
51  
50  
49  
48  
47  
46  
45  
44  
43  
42  
41  
40  
39  
38  
37  
36  
35  
34  
33  
32  
31  
30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley.

**“LEY DE GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de San Ignacio de Velasco, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

**ARTICULO 2 (FINES).**- Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a. Garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para la población que se encuentre amenazada o afectada ante la ocurrencia de situaciones de emergencia y/o desastres de origen natural o antrópico.
- b. Integrar la gestión de riesgos de desastres como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de San Ignacio de Velasco.
- c. Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superar la emergencia y/o desastre.

**ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente Ley municipal autónoma tienen aplicación en toda la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica.

**ARTÍCULO 4 (RESPONSABLE DE LA EMISIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY).**- Las acciones operativas a que hace referencia la Ley se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad de la emisión, difusión y aplicación de la presente Ley las siguientes instancias y niveles una vez promulgada la Ley:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva, que deberá emitir documento normativo para la vigencia de la presente Ley.
- b) El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos que se constituye en responsable del cumplimiento de la presente Ley.

111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

- c) Los ejecutivos jerárquicos de las diferentes Secretarías, Direcciones, Unidades y demás unidades funcionales dependientes que darán cumplimiento a la presente Ley.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

#### ARTICULO 5 (PRINCIPIOS)

- a) **INTERESES COLECTIVO.** - La gestión integral de riesgos de desastres está enfocada a resguardar el bienestar común con la preservación e integridad física de los habitantes y la implementación de acciones a favor de la colectividad procurando reducir la situación de vulnerabilidad y el retorno a la normalidad.
- b) **TRANSVERSALIDAD E INTEGRALIDAD.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aplica una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de su estructura organizacional.
- c) **OBLIGATORIEDAD.** - Las medidas y acciones que se adopten para reducir los riesgos de desastres se revisten de carácter obligatorio para toda la población, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.
- d) **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.** - Las personas naturales y jurídicas cualquiera que sea su naturaleza que generen riesgos deberán responder por ellos asumiendo todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad.
- e) **SOLIDARIDAD.** - Entendida como la ayuda pronta y oportuna por parte de todas las instancias públicas y privadas, personas naturales y jurídicas a favor de la población afectada por la ocurrencia de un desastre.
- f) **PARTICIPACION.** - La sociedad en su conjunto debe constituirse en actor participe de las acciones e iniciativas generadas por el Gobierno Autónomo Municipal tendientes a reducir los riesgos y manejar La emergencias y desastres.
- g) **CONTINUIDAD.** - Los lineamientos y acciones de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres son de carácter permanente con énfasis en aquellas que busquen asegurar una gestión prospectiva del riesgo.
- h) **TRANSPARENCIA.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco facilitara a la población en general el acceso a toda información pública en forma veraz y oportuna, comprensiva y confiable.
- i) **CONCURRENCIA.** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco podrá ejercer sus competencias en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas o privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias.

## CAPITULO III

### ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO EN GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS).**- La gestión de riesgos requiere una intervención integral del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y tiene la responsabilidad de definir

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



políticas, estrategias y coordinar e implementar las acciones de gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral del Estado, con las siguientes responsabilidades:

- a) Concejo Municipal, como instancia legislativa que emite normas y fiscaliza las acciones en Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- b) Alcaldesa o Alcalde del Municipio, como Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Gestión de Riesgos.
- c) El Secretario General, y las Secretarías Municipales de Administración y Finanzas, Infraestructura y Medio Ambiente, Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo Rural a través de las Direcciones y Unidades correspondientes, contemplando la Gestión del Riesgo como eje transversal en el Plan Operativo Anual.
- d) La Secretaría de Administración y Finanzas, como responsable de incorporar o ajustar en los presupuestos los recursos financieros para desarrollar los diferentes planes, programas y proyectos de inversiones.
- e) Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, como responsable de coordinar con todas las instancias del Municipio de San Ignacio de Velasco para elaborar programas de gestión de riesgos, plan de emergencia, planes de contingencia, plan de recuperación post desastre y presentarlos por conducto regular ante la Alcaldesa o Alcalde, el Secretario General, y las Secretarías Municipales de Administración y Finanzas, Infraestructura y Medio Ambiente, Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo Rural para su aprobación.

## **ARTÍCULO 7 (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACION)**

### **I.- SON DERECHOS DE LA POBLACION:**

- a) **Auxilio y Asistencia.** - Toda persona que hubiese sido afectada por una emergencia y/o desastre, tiene derecho al auxilio y asistencia inmediata.
- b) **Acceso a la información.** - La población en general tiene derecho a recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.
- c) **Educación y Capacitación.** - La población en general tiene el derecho de recibir del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de las instancias responsables, contenidos educativos vinculados a la gestión integral de riesgos de desastres a través de la ejecución de proyectos, campañas de capacitación y divulgación.
- d) **Atención oportuna.** - Toda persona tiene el derecho a recibir una atención oportuna, antes, durante y después de los impactos de una emergencia y /o desastre.

### **II.- SE CONSTITUYEN EN DEBERES DE LA POBLACION:**

- a) **Auxilio y Asistencia.** - Es deber de toda persona coadyuvar al Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco prestando y realizando todas las acciones posibles y necesarias para apoyar a damnificados por impactos de una emergencia y/o

COU  
SDN



desastre, por otro lado, es obligación de los habitantes del municipio, permitir el ingreso de las brigadas de auxilio a efectos de acceder en áreas vulnerables de emergencia y/o desastre, colindantes con la propiedad.

- b) **Responsabilidad de cumplimiento de normas.** - Es deber de las personas ejecutar las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgos en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuestas por la autoridad municipal, así como las normas de construcción toda otra instrucción emitida por el municipio, que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes, sin perjuicio de responsabilidades.
- c) **Evacuación ordenada.** - Las personas afectadas por emergencias y /o desastres tienen el deber de acatar y cumplir las condiciones de evacuación, en forma ordenada, sometiéndose a las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en cuanto a la reubicación provisional, organización de damnificados, asistencia médica y alimentaria y toda otra medida que determine la autoridad municipal.

### **III.- SON OBLIGACIONES DE LA POBLACION, POR RAZONES DEL BIEN COMUN, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL COMUNITARIA LAS SIGUIENTES:**

- a) Realizar sus conexiones de agua potable y alcantarillado obligatoriamente en las zonas que cuenten con dichos servicios, cumpliendo las exigencias y requisitos de la entidad competente.
- b) Controlar y supervisar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y alcantarillado al interior de sus domicilios.
- c) Realizar sus construcciones y/o intervenciones sin afectar a sus vecinos, evitando que las conexiones a los servicios básicos generen situaciones de riesgo a la población del lugar.
- d) Cumplir las disposiciones relacionadas con las franjas de seguridad en taludes, quebradas y aires de río.
- e) En áreas de riesgo cumplir con la impermeabilización del suelo en jardines y similares u otras que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco considere necesarias.
- f) En áreas de riesgo situar las redes de agua y alcantarillado a la vista.
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier vulneración y/o inobservancia a las normas que pudiera efectuar cualquier ciudadano que vaya a incrementar los riesgos existentes.
- h) Mantener libres las laderas de río expeditas para evitar la emergencia y/o desastre natural y una pronta intervención de las brigadas de emergencia.

### **IV.- SE CONSTITUYEN EN PROHIBICIONES DE LA POBLACION EN ZONAS DE RIESGO:**

- a) La construcción fuera de norma.

11-11-11

○

○

11-11-11  
11-11-11  
11-11-11



- b) Habilitación o mantenimiento de pozos sépticos fundamentalmente en zonas de riesgo.
- c) Los movimientos de tierra, cortes de luz, demoliciones, excavaciones en general aperturas de zanjas y otros, sin la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- d) Actividades económicas u otro tipo de acciones, cuya realización afecte la estabilidad del suelo.
- e) Construir y mantener redes clandestinas de distribución de agua.
- f) Elevar sus construcciones dentro lo permitido en el Plan de ordenamiento Urbano Territorial.
- g) Se prohíbe tácitamente la obstrucción de los canales, torrenteras y otros con material de desechos domiciliarios y otros.

**ARTÍCULO 8. (ACCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)**

Las secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deben:

1. Incorporar la gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral e Instrumentos de Planificación del Desarrollo del Estado, y en los Planes Sectoriales, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.
2. Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo a lineamientos e instrumentos establecidos por el ente Rector.
3. La instancia responsable del Desarrollo Humano, a través de los responsables en materia de Salud a nivel municipal deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud, identificación de grupos vulnerables, medidas de bioseguridad y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud.
4. La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, en materia de gestión de riesgos, deberá:
  - a) Generar y promover políticas y estrategias de prevención, mitigación y respuesta en los sectores productivos, agrícola y pecuaria.

**ARTÍCULO 9 (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS).**- Son obligaciones de las empresas prestadoras de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones en el marco de la presente Ley, las siguientes:

- a) Realizar sus conexiones cumpliendo la normativa municipal aplicable al efecto.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





- b) Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
- c) No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.

**ARTICULO 10 (DEFINICIONES).**- A efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones.

- a) **ALERTA:** Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la forma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser verde, amarilla, naranja y roja.

**I.- ALERTA VERDE:** Aviso de ejecución de actividades de prevención y monitoreo de las áreas expuestas a amenaza y riesgo que emite el alcalde o alcaldesa Municipal a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social.

**II.- ALERTA AMARILLA:** Aviso de estado, en cuanto se emite una Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social al haberse identificado un incremento moderado del registro de casos de emergencia en la red de información, correspondiente a la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos y/o geodinámicos que demanden la intervención del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco durante las 24 horas en aplicación del plan de prevención y emergencias anual.

**III.- ALERTA NARANJA:** Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de San Ignacio de Velasco amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual.

**IV.- ALERTA ROJA:** Aviso de un evento adverso de desastre en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Decreto Edil a ser publicada en un medio de comunicación social, dando cuenta de que se ha producido pérdidas humanas y/o materiales significativas, que requiere la participación de todas las instituciones relacionadas a la atención de la emergencia al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del municipio. El Gobierno Autónomo del Municipio de San Ignacio de Velasco convoca la activación del COEM municipal con la participación de todas las instancias organizacionales del Ejecutivo y Concejo Municipal, con el objetivo de volver a la normalidad las áreas afectadas lo más pronto posible.

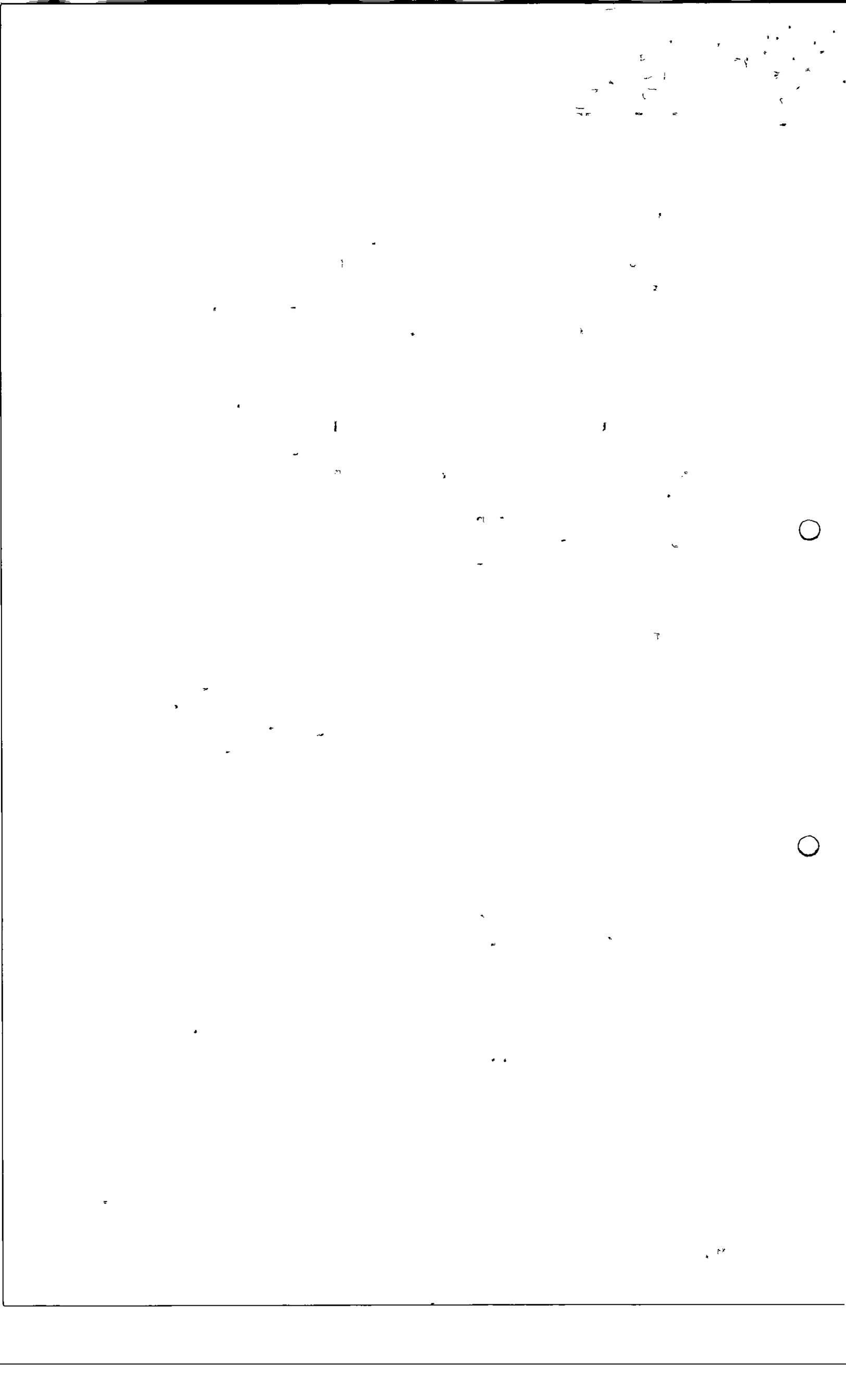
- b) **AMENAZA:** Factor externo de riesgo presentado por la presencia de un suceso de origen natural o inducido por la actividad humana (antrópico) que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.

1977  
1978





- c) **DEMOLICION:** Es la ejecución de una acción de respuestas para la prevención y/o ante el riesgo inminente de colapso de una estructura que pone en peligro la vida y la integridad física de las personas, asimismo serán demolidas las infraestructuras comunitarias y otras que perjudiquen el cauce del agua por protección a la comunidad en general.
- d) **DESASTRE:** Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida y la integridad física de las personas, asimismo serán demolidas las infraestructuras comunitarias y otras que perjudiquen el cauce del agua, por protección a la comunidad en general.
- e) **EMERGENCIA:** Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal, es decir se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad.
- f) **EVACUACION:** Traslado de los ciudadanos afectados por una emergencia y/o desastre, de un lugar a otro provisional, con el fin de preservar sus vidas e integridad física.
- g) **GESTION DE RIESGO:** Aplicación sistemática de administración de políticas, procedimientos y prácticas de identificación de tareas, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos.
- h) **GESTION DE RIESGO DE DESASTRE:** Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimiento operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Mapa de riesgos, mapa temático que identifica las áreas expuestas a distinto grado o nivel de riesgo de acuerdo a un análisis técnico de las variables.
- i) **AMENAZA Y VULNERABILIDAD:** Es un instrumento de planificación e información ciudadana que identifica las áreas en las cuales se debe hacer énfasis en la intervención.
- j) **MITIGACION:** Son medidas o acciones que tienen por objeto reducir los riesgos frente a las emergencias o desastres.
- k) **PLAN DE PREVENCION:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos dispuestos con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.
- l) **PLAN DE EMERGENCIAS:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible.



- m) **RIESGO:** Es la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- n) **VULNERABILIDAD:** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador de origen natural o antrópico se manifieste.

**ARTÍCULO 11 (PROCESOS).**- La Gestión de Riesgos de Emergencias y/o desastre comprende los siguientes procesos:

- a. Prevención
- b. Respuesta a la emergencia y/o desastre.
- c. Reconstrucción.

**ARTÍCULO 12 (FASES)** Son fases de la gestión de riesgos de desastres:

- a. Antes, equivale a la situación inicial de riesgo. A esta fase corresponde las acciones de prevención cuyo carácter es permanente.
- b. Durante, cuando se concreta el riesgo en una emergencia o desastres. Esta fase no tiene un único punto de termino, ya que las diversas formas de alteración producidas varían en su evolución. A esta fase corresponde el proceso de respuesta del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio.
- c. Después, se aplica la capacidad de acción recuperada para hacer frente a las secuelas del desastre. Es el proceso de la reconstrucción con un enfoque de desarrollo sustentable.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

#### CAPÍTULO I

##### SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA MUNICIPAL - SATM

**ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO).**- Se conformará el Sistema de Alerta Temprana Municipal (SATM) para la Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo del Responsable de la Gestión de Riesgos del Municipio, como la instancia sinérgica, participativa que tendrá como finalidad, identificar amenazas y realizar el monitoreo al progreso y desarrollo del mismo, alertar para la reducción y mitigación de posibles efectos negativos; proporcionar información ágil, rápida y oportuna para la toma de decisiones para evitar la generación de nuevos riesgos.

**ARTÍCULO 14 (ESTIMACION DEL RIESGO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través del Sistema Municipal de Alerta Temprana, utilizando todos los instrumentos que levantara la información sobre los riesgos naturales y /o antrópicos, analizando las condiciones de vulnerabilidad y estimando los riesgos en base a la

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

100



construcción de indicadores, que apoyaran la toma de decisiones antes y durante y después de la emergencia y/o desastre.

**ARTICULO 15 (MONITOREO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través Sistema Municipal de Alerta Temprana, identificará el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, así como los niveles de exposición al daño y la capacidad de respuesta.

**ARTICULO 16 (PRIORIDAD DE LA GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION E INVERSION)** El enfoque de la gestión de riesgos de desastres es prioritario en el municipio de San Ignacio en el ámbito de la participación ciudadana, en la gestión institucional técnico y jurídica y de la inversión establecido en la presente Ley y se integrara obligatoriamente a:

- a) **Plan territorial de Desarrollo Integral Municipal**
- b) **Planes Operativos anuales**
- c) **Plan de Ordenamiento territorial**
- d) **Plan de uso de suelo.**

**ARTÍCULO 17 (ORGANIZACIÓN)** La organización y preparación de la atención de emergencias y/o desastres estará a cargo del Comité de emergencias, instancia que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa y cuya conformación y atribuciones estarán definidas en reglamentación a ser efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal, asimismo dicho órgano reglamentara la estructura, atribuciones y funciones del centro de operaciones de emergencias (COEM) y grupo de apoyo a la Emergencia municipal (GAEM).

**ARTÍCULO 18 (COORDINACION)** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio, realizara acciones de coordinación con empresas publicas y/o privadas encargadas de la provisión de servicios públicos (luz, agua, teléfono, gas y otros); así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, para reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres.

**ARTÍCULO 19 (MITIGACION)** Se ejecutarán obras e implementarán acciones y medidas con anticipación para evitar o impedir que se presenten o generen nuevos riesgos. Las actividades de mantenimiento y limpieza se canales, bóvedas, sumideros y otras infraestructuras, serán de vital importancia.

**ARTÍCULO 20 (INSTRUMENTOS)** Se constituyen en instrumentos para la prevención de riesgos de desastres con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- a. Sistema de alerta temprana, herramienta que tiene el propósito de proporcionar información oportuna de eventos hidrometereológicos adversos para la población, utilizando para ello tecnología de última generación.
- b. Mapa de Riesgos, que contenga la identificación de amenazas, vulnerabilidades y el grado de riesgo en todo el territorio del municipio.
- c. Mapa de infraestructura esenciales que permite identificar las instalaciones y el equipamiento existente en el área urbana y rural del municipio susceptible a ser requerida en caso de emergencia o desastre.
- d. Módulo de riesgos, sistema informático donde se integra toda la información técnica, administrativa, legal y social sobre zonas de riesgo.





**ARTÍCULO 21 (ARTICULACION E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN).**- El Sistema Municipal de Alerta Temprana Municipal (SMAT) y otras relacionadas con la Gestión de Riesgos deberán articularse e integrarse con los sistemas de información departamental y nacional (SINAGER-SAT), de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en las normas vigentes.

## CAPITULO II

### PROCESO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE

#### ARTÍCULO 22 (DECLARATORIA Y EVALUACION DE LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE)

I.- En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el artículo 100 parágrafo III. Numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el alcalde o alcaldesa Municipal de San Ignacio, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo.

II.- La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónoma Municipal de San Ignacio.

#### ARTÍCULO 23 (ATENCION DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES)

I.- La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones; socorro o asistencia, evacuación, demolición, rehabilitación, reconstrucción y adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.

II.- Cuando surja la situación de emergencia y/o desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco coordinará acciones con la Gobernación Departamental y/o las autoridades competentes del nivel central del Estado Plurinacional.

**ARTÍCULO 24 (SOCORRO).**- Las acciones de socorro en respuesta a la emergencia y/o desastre serán definidas y adoptadas con la finalidad de proporcionar a la población vulnerable: asistencia médica, alimentaria, vituallas, carpas, albergues, servicios básicos y toda medida conducente a ayudar a dicha población, con cargo al presupuesto del gobierno Autónomo de San Ignacio de Velasco y de acuerdo a la reglamentación. En caso de ser necesario y de acuerdo a la magnitud del riesgo y/o desastre se recurrirá a otras instancias.

**ARTÍCULO 25 (EVACUACION)** Los protocolos que regirán en estos casos extremos, estarán referidos a:

I.- En protección a la vida e integridad física de la población vulnerable y como respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, una de las acciones que podrá ser ejecutada es la evacuación de las personas afectadas por el riesgo, previa notificación de la autoridad municipal competente a los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título del bien inmueble a ser evacuado. Conforme lo determinado por el artículo 108, numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado.





II.- De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la evacuación, aun con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta de las personas afectadas, que entorpezcan la ejecución de la instrucción emitida, el propietario, poseedores y/o ocupantes asumirán toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, pudiendo el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco iniciar las acciones penales correspondientes establecidos en el Código Penal y normas conexas.

III.- La evacuación en estado de alerta naranja, se efectuará bajo una sola notificación que deberá ser publicada en un medio de comunicación social.

IV.- La evacuación en estado de alerta roja, no requerirá ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, tomando en cuenta la magnitud del desastre y precautelando la vida de los seres vivos.

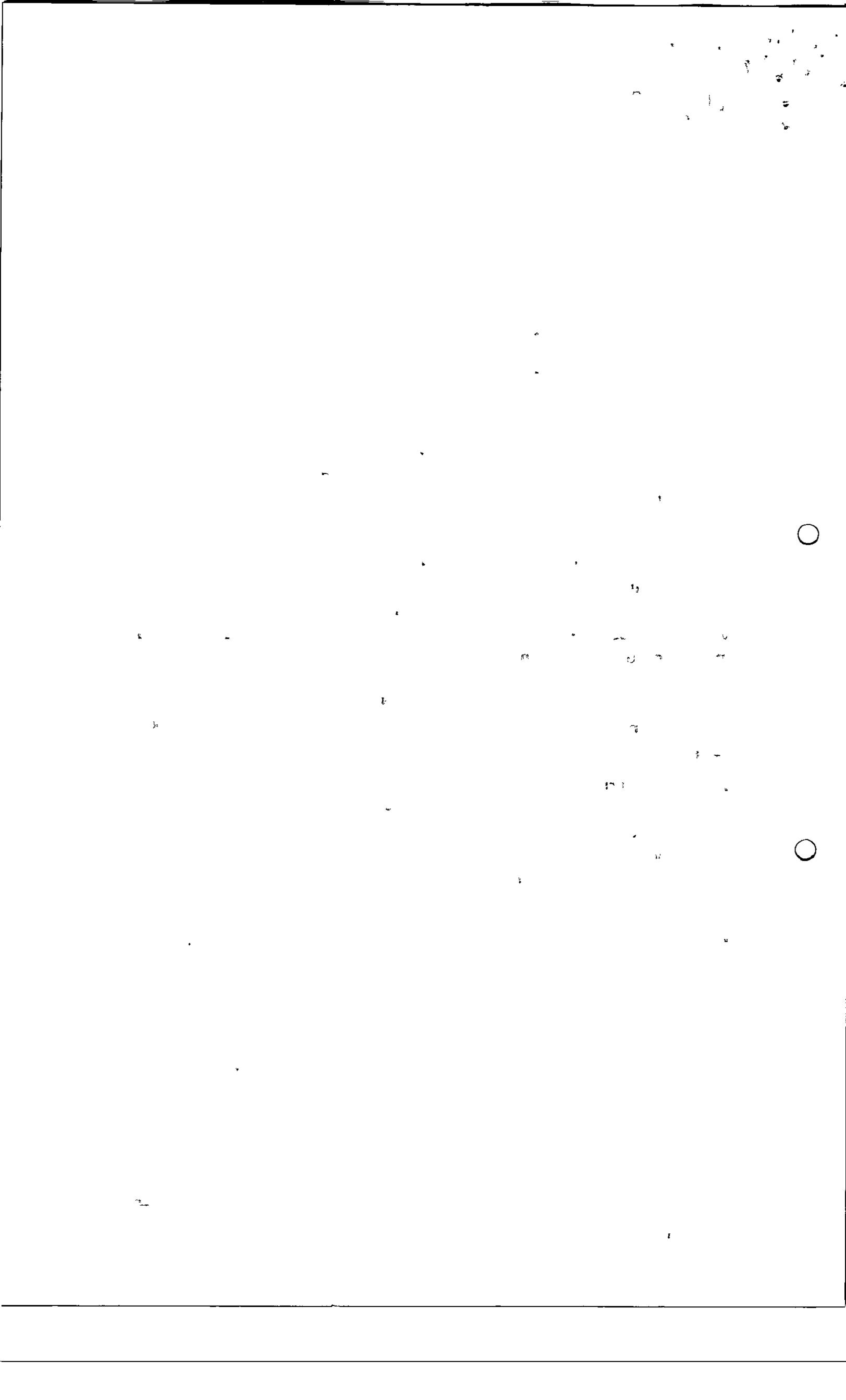
#### **ARTÍCULO 26 (DEMOLICION)**

I.- Si durante el proceso de respuesta, el Ejecutivo Municipal a través de la autoridad competente justifica la imperiosa necesidad de demoler inmuebles y otras estructuras que causen amenazas y/o perjuicios en situación de riesgo y que estén afectando a la vida humana, se deberá notificar a los propietarios, instruyendo la ejecución de la medida por su cuenta en un plazo determinado, conforme lo determinado, por el artículo 108 parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado. En caso de negativa por cualquier persona natural y/o jurídica se atenderá como delito contra la seguridad común, por peligro de estrago, remitiendo antecedentes ante las autoridades competentes llamadas por ley.

II.- En caso de incumplimiento a la notificación señalada, se reiterará a los afectados la notificación por única vez bajo conminatoria de ejecución de la demolición por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con los medios y mecanismos que la Máxima Autoridad Ejecutiva determine, sin generar responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.

III.- La demolición a ser ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.

IV.- De persistir la negativa de cumplimiento o ser la demolición, aun con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento obstaculización o cualquier conducta del o los propietarios y personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida; el propietario, poseedores y/u ocupantes asumen toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, estando el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, exento, de compensación, indemnización o resarcimiento alguno a su favor o de terceros,



pudiendo por el contrario iniciar las acciones penales que correspondan conforme a los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal.

V.- En estado de alerta naranja, se efectuará una sola notificación, debiendo el GAM efectuar la evacuación en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo prescrito en los párrafos precedentes.

VI.- En estado de alerta roja, no se requerida ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, para la protección a la vida e integridad física de la población vulnerable.

**ARTÍCULO 27 (REPOSICION DE SERVICIOS).**- Una vez superada la emergencia y adoptadas las medidas de seguridad correspondientes el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco coordinará con las instancias correspondientes para restablecer los servicios básicos y la infraestructura de comunicación y drenajes.

#### **ARTÍCULO 28 (REHABILITACION)**

I.- Las acciones de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos según sea el caso, para mejorar las áreas afectadas ante la acción de futuros eventos peligrosos.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, definirá el reordenamiento territorial del área afectada y la asignación del uso de suelo que corresponda.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejecutará todas las obras que considere necesarias interviniendo en cualquier área para la rehabilitación del sector.

### **TÍTULO III**

#### **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 29 (PROGRAMACION DE RECURSOS).**- El Ejecutivo Municipal preverá en los planes operativos anuales y presupuestarios, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, al menos el 1% de los recursos total anual asignado para una gestión, según lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien, plan de emergencia y planes de contingencia. Este presupuesto deberá ser distribuido/empleado priorizando la prevención, mitigación y reducción del riesgo; además de contemplar acciones de respuesta inmediata, atención de emergencias y/o desastres, y para actividades de recuperación y/o rehabilitación de zonas afectadas en caso de presentarse eventos adversos en el territorio municipal.

117  
D  
A

7  
11  
11

11  
11

11  
11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

**ARTÍCULO 30 (DE LOS RECURSOS).**- Con los recursos programados en el artículo 29 se crea el Fondo de atención inmediata de emergencias y/o desastres para financiar los gastos que demande la atención de emergencia y/ desastres, los mismos que estarán regulados en la reglamentación correspondiente, constituido con fondos provenientes de recursos propios, transferencias, donaciones y/o financiamiento externo.

**ARTÍCULO 31 (DE LAS DONACIONES)** Se constituyen en ingresos municipales, las donaciones en dinero, en especie o asistencia técnica que reciba el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en casos de desastres o emergencias, de conformidad a lo previsto en los artículos 103 y 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N.º 031 de 19 de julio de 2010, cuyo registro deberá efectuarse cumplimiento la legislación existente al efecto. La ejecución de estos recursos deberá enmarcarse en la modalidad de Contratación por desastres y/o emergencias previstas en las normas básicas del sistema de contratación de bienes y servicios (NB-SABS).

## CAPITULO II

### CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

#### ARTÍCULO 32 (MODALIDAD DE CONTRATACION)

I.- En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre los procesos de contratación destinadas a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el alcalde o alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.

II.- El inicio de los procesos de contratación bajo la señalada modalidad, por su naturaleza, no requerirán programación operativa ni presupuestaria anticipada.

**ARTÍCULO 33 (CONTRATACION DE OBRAS).**- El alcalde y/o alcaldesa Municipal podrá efectuar las contrataciones de obras, motivadas por la situación de emergencia y/o desastre, según la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en las NB SABS vigentes.

**ARTÍCULO 34 (ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS).**- El alcalde y/o alcaldesa Municipal podrá efectuar la adquisición de bienes y/o servicios en función de los requerimientos de la atención de la emergencia o desastre, según la Modalidad de contratación por desastres y/o emergencias previstas en la NB-SABS vigentes.

#### ARTÍCULO 35 (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

- I. Una vez emitida la declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el GAM queda facultada para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.



- II. La contratación de bienes y servicios por desastre y/o emergencias, deben estar orientas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

#### **ARTICULO 36 (VIGENCIA DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)**

- I. Declarada la situación de desastre y/o emergencias, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley Municipal y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.
- II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, y deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencias.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTADOS DE ALERTA**

#### **ARTÍCULO 37 (ALERTAS)**

- I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de Emergencias y/o Desastres que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles Emergencias y/o Desastres.
- II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de Emergencias y/o Desastres.

#### **ARTÍCULO 38 (TIPOS DE AMENAZAS)**

La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

- a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
- b) **Climatológicas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.

11/11/50

1

2

3

4

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19



- c) **Hidrológicas.** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- d) **Geológicas.** Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.
- e) **Biológicas.** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.
- f) **Antropogénicas.** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- g) **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

#### CAPÍTULO IV

#### DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

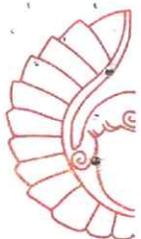
#### ARTÍCULO 39 (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).

Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

- a) **Emergencia Municipal.** - La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal, previa recomendación de la Unidad de Gestión de Riesgo, declarará emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos o comunidades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco han sido afectados.
- b) **Desastre Municipal.** - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco mediante ley municipal, previa recomendación de la Unidad de Gestión de Riesgo, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e



Small, faint text or markings at the bottom right corner of the page, possibly a page number or a small stamp.



impacto del evento haya causado daños de manera que las organizaciones municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quién previa evaluación determinará su intervención.

#### **ARTÍCULO 40 (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)**

- I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aplicará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.
- II. En situación de Declaratoria de Desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco de manera conjunta con la Gobernación y el nivel Central aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
- III. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco para las declaratorias de Emergencia y/o Desastre deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

#### **ARTÍCULO 41 (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)**

El retorno a la normalidad de la situación de Emergencia y/o Desastre deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de Desastre y/o Emergencia.

### **CAPITULO V**

#### **PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 42 (SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA).**- La población del municipio de San Ignacio de Velasco, está llamado a involucrarse de forma activa en la gestión de riesgos en todas las etapas, para la cual el Ejecutivo Municipal deberá garantizar espacios de comunicación e información, de participación ciudadana, así como la apertura de canales o espacios para recoger y atender de forma permanente sus demandas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - El Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley en el plazo de 90 días a partir de su promulgación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

CONFIDENTIAL  
PROPERTY OF  
THE UNITED STATES GOVERNMENT

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The project has made significant progress since the last meeting, with several key milestones being achieved. However, there are still several areas that require attention and further work.

3. The primary focus of the next meeting will be to discuss the progress made in the areas of research and development, and to identify the key areas that require attention.

4. It is important to ensure that all team members are kept up to date on the progress of the project, and that any issues are identified and addressed as soon as possible.

5. The next meeting will be held on [Date] at [Time] in [Location]. All team members are required to attend and to bring any relevant information to the meeting.

6. The meeting will be chaired by [Name], and will focus on the following agenda items:

7. The meeting will conclude with a summary of the key points discussed, and a plan of action for the next period.

8. The meeting minutes will be distributed to all team members, and will serve as a record of the progress made and the actions to be taken.

9. The meeting will be held in a confidential setting, and all information discussed will be treated as confidential.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

*¡Trabajando por su gente!*

**DISPOSICION FINAL TERCERA.** - Conforme al art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós

  
Dr. José Marcos Méndez Mattos  
Concejal Secretario

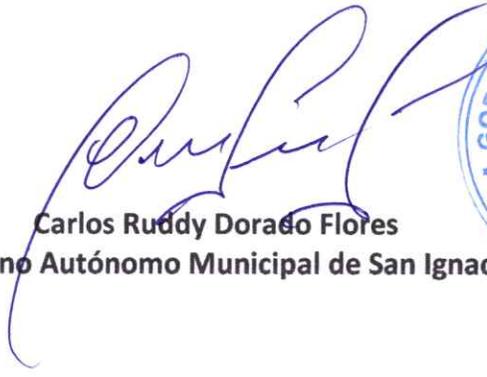
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



  
Prof. Víctor Flores Ledezma  
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós años.

  
Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.



21

